Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Actor: DAMARIS GUERRERO HERNANDEZ C.C. No. 26.138.931
Demandados: JHON DIVER RODRIGUEZ PARRA y personas indeterminadas.
Radicado: 23675408900120220-00380-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del desistimiento que, de la demanda que dio inicio al presente proceso, ha presentado la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- Problema jurídico.

Corresponde al Juzgado determinar si es procedente aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la mandataria judicial de la parte actora.

2.- Tesis del Juzgado: Es procedente aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la demandante.

De lo contemplado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso se contrae que la parte actora puede desistir de las pretensiones y demás actos procesales mientras no se haya pronunciado de fondo el despacho con respecto a los mismos. Este es el tenor literal de la primera norma citada:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo"

En el asunto bajo examen, la parte actora, por intermedio de su apoderada especial, antes de que se profiriera providencia que pusiese fin al proceso, y antes de que se trabara la litis,

presentó personalmente desde su cuenta de correos identificada en URNA, un escrito en el que manifiesta su voluntad desistir de las pretensiones de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y las consecuenciales a ella, acto ese que se muestra total, incondicional, la parte no tiene limitante para realizarlo y no existe litisconsorcio por activa de ninguna especie.

En ese orden resulta imperioso proceder a aceptar el mencionado desistimiento total e incondicional y, consecuentemente, terminar el proceso por esa forma anormal, ordenando archivar el expediente una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Ahora bien, conforme al contenido de la parte final del artículo 316 del CGP, se tornaría imperativo condenar en costas a la parte que desiste pero, en atención de que no se había siquiera notificado a la parte accionada se consideraría desproporcionado e irrazonable proceder a fincar una condena en costas donde tampoco habría mérito para determinar su tasación en esa instancia, por lo que, este acto al semejarse más a un retiro, para el juez no amerita imposición de condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba.

R E S U E L V E

Primero.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte actora.

Segundo.- Consecuentemente con lo resuelto en el punto anterior, declárese la terminación anormal del presente proceso y una vez en firme este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Tercero-. Abstenerse de condenar en costas a la parte actora habida cuenta de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27568a0ebc3b602ea2360cd9f5a240de5e216214c367c9ff63bfdd4d3483603**
Documento generado en 16/12/2022 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica